Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 119/14
Luxemburgo, 5 de septiembre de 2014

Prensa e Información

Sentencia en el asunto T-471/11
Éditions Odile Jacob SAS / Comisión

El Tribunal General desestima el recurso de Odile Jacob en el asunto de la adquisición de Vivendi Universal Publishing por Lagardère

El Tribunal General confirma que la Comisión actuó correctamente al aprobar de nuevo a Wendel como adquirente de la parte de los activos de Vivendi Universal Publishing que debía transmitir Lagardère

En septiembre de 2002 Vivendi Universal, sociedad que operaba en el mercado de la edición francófona, decidió transmitir todas las actividades de edición de libros que desarrollaba en Europa a través de su filial Vivendi Universal Publishing (VUP). El grupo Lagardère presentó su candidatura para adquirir esos activos.

En 2004 la Comisión autorizó la operación de concentración, condicionada a ciertos compromisos asumidos por Lagardère. La Comisión estimó que, sin esos compromisos, la operación de concentración llevaría en varios mercados a la creación o el reforzamiento de posiciones dominantes que tendrían como consecuencia un obstáculo significativo para una competencia efectiva. Así pues, Lagardère se comprometió a transmitir una parte importante de los activos de VUP. Entró en contacto con varias empresas como potenciales compradoras de esos activos. Entre ellas se contaba la sociedad Éditions Odile Jacob («Odile Jacob»), que manifestó su interés en la operación.

Al término del procedimiento de selección del adquirente de los activos de VUP que iban a transmitirse, Lagardère eligió la oferta de otra empresa, Wendel Investissement SA (Wendel). La Comisión dio su aprobación a ese adquirente. Odile Jacob solicitó entonces al Tribunal General que anular la decisión por la que se autorizó la concentración y la decisión por la que se aprobó a Wendel. Mediante sentencias de 13 de septiembre de 2010 [1] el Tribunal General confirmó la decisión por la que se autorizó la concentración, pero anuló la decisión de aprobación porque ésta se había adoptado sobre la base de un informe redactado por un mandatario que había sido a la vez miembro del comité ejecutivo de VUP, por lo que no cumplía el requisito de independencia exigido por la Comisión. Las sentencias del Tribunal General fueron confirmadas por el Tribunal de Justicia en 2012. [2]

A raíz de las sentencias del Tribunal General, Lagardère presentó a la Comisión una nueva solicitud para la aprobación de Wendel, proponiendo un nuevo mandatario, que fue aprobado por la Comisión a inicios de 2011. El 13 de mayo de 2011 la Comisión aprobó de nuevo a Wendel como adquirente de los activos que iban a transmitirse, con efectos desde el 30 de julio de 2004. Odile Jacob interpuso entonces un nuevo recurso de anulación contra esa decisión alegando, en particular, que la Comisión no había dado pleno cumplimiento a las sentencias de 13 de septiembre de 2010, había infringido el principio de irretroactividad y había cometido errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación al valorar la candidatura de Wendel.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General desestima el recurso de Odile Jacob.

---

[1] Sentencias del Tribunal General de 13 de septiembre de 2010, Éditions Jacob/Comisión (T-279/04 y T-452/04, véase también el CP nº 84/10).

[2] Sentencias de 6 de noviembre de 2012, Éditions Odile Jacob/Comisión (C-551/10 P) y Comisión/Éditions Odile Jacob y Lagardère/Éditions Odile Jacob (C-553/10 P y C-554/10 P). Los antecedentes de litigio y el razonamiento del Tribunal General y del Tribunal de Justicia se exponen de manera más detallada en el CP nº 137/12.

En primer término el Tribunal General declara que la Comisión no estaba obligada a revocar la decisión por la que se autorizó la concentración **para dar pleno efecto a las sentencias de 13 de septiembre de 2010**. Observa en ese sentido que la anulación de la primera decisión de aprobación carecía por sí misma de incidencia en la legalidad de la decisión por la que se autorizó la concentración, puesto que ésta sólo era inaplicable hasta que la Comisión decidiera qué posición tomar sobre la posible aprobación de un nuevo adquirente. Por otra parte la Comisión no estaba obligada a revocar la decisión por la que se autorizó la concentración, ya que el nombramiento de un mandatario independiente constituía una carga, y no una condición.

El Tribunal General considera asimismo que la Comisión no estaba obligada a reanudar todo el procedimiento a partir de la fecha en la que Lagardère nombró al primer mandatario para dar pleno efecto a las sentencias de 13 de septiembre de 2010. En efecto, la Comisión sólo estaba obligada a reanudar el procedimiento en el momento específico en el que se había producido la ilegalidad apreciada, es decir, al presentarse el informe del primer mandatario y adoptarse la primera decisión de aprobación. Dado que no se habían impugnado los actos realizados anteriormente por el primer mandatario, la Comisión no estaba obligada a reanudar el procedimiento en esa fase.

Acerca del argumento de Odile Jacob de que la Comisión no pudo examinar con atención el informe del nuevo mandatario, al o haberle sido presentado hasta la víspera de la adopción de la decisión impugnada, el Tribunal General observa que el nuevo mandatario había presentado a la Comisión la versión en lengua inglesa de su informe tres meses antes de la adopción de la decisión impugnada, permitiendo así que la Comisión tuviera pleno conocimiento de su contenido. Además, el Tribunal General recuerda que ese informe sólo era un factor integrante de la valoración de la Comisión, que seguía estando obligada a practicar las comprobaciones necesarias para asegurarse de que el comprador se ajustaba realmente a los criterios de aprobación.

Respecto a la supuesta irretroactividad ilegal de la decisión de 13 de mayo de 2011, el Tribunal General señala que la Comisión puede adoptar decisiones retroactivas cuando lo exija el objetivo perseguido y se respete debidamente la confianza legítima de los interesados. El Tribunal General considera que esas condiciones se cumplían en este caso: la nueva decisión de aprobación retroactiva se proponía realizar varios objetivos de interés general –subsanar la ilegalidad censurada por la sentencia de 13 de septiembre de 2010 en el asunto T-452/04 y colmar el vacío jurídico surgido como consecuencia de la anulación de la primera decisión de aprobación– y no lesionaba la confianza legítima de las personas a las que se dirigía directamente ni la de terceros.

Finalmente, el Tribunal General considera que la Comisión, que evaluó la situación en 2004 y corroboró sus conclusiones analizando la evolución que se había producido desde entonces, **no cometió errores de Derecho ni errores manifiestos de apreciación al examinar la candidatura de Wendel**. En efecto, de los autos resulta que Wendel era un operador viable y capaz de desarrollar una competencia efectiva en el mercado, conforme a los compromisos asumidos por Lagardère, y que la Comisión había evaluado debidamente la viabilidad y la capacidad de Wendel en ese sentido. La Comisión tampoco dejó de considerar que Wendel no tenía experiencia en el sector de la edición. Por el contrario, estimó que Wendel era un operador capaz de mantener y de desarrollar una competencia efectiva a pesar de esa falta de experiencia. Por último, la Comisión se ajustó a la condición de independencia de Wendel respecto a Lagardère: el Tribunal observa que Wendel era independiente del grupo Lagardère y que no existía ningún lazo de capital ni ningún otro vínculo económico entre esas dos sociedades, y que la presencia de una misma persona en los órganos de dirección y de vigilancia de las dos sociedades no era apta para demostrar que hubiera un vínculo de dependencia entre Wendel y Lagardère, ya que Wendel se había comprometido a que esa persona se separara de sus cargos en un plazo de un año a partir de la aprobación y a que durante ese intervalo no participara en las deliberaciones que guardaran relación con las actividades de edición del grupo.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.
NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667